

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintitres (2023)

EJECUTIVO

(Carpeta medida cautelar)

Exp. - No. 11001333603320210032600

Ejecutante: FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA
(PROIMAGENES COLOMBIA)

Ejecutado: RAFAEL BOLÍVAR ACOSTA ARIAS Y COMPAÑÍA
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADOS.A

Auto de Trámite No. 0251

Frente a la medida cautelar decretada que se hizo efectiva tenemos lo siguiente:

1. Mediante auto del 25 de febrero de 2022 se decretó medida de embargo y retención decretada sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias a favor del señor RAFAEL ACOSTA BOLÍVAR ÁRIAS identificado con cédula de ciudadanía número 77.020.294.
2. La Entidad financiera Banco AV Villas (documento 40 y 41 carpeta medida cautelar) dio respuesta en los siguientes términos:

“Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fueregistrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

En consecuencia, póngase en conocimiento de las partes la respuesta descrita anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez(1)

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **10 de julio de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: albertoriveram@alcaabogados.com; proimagenes@proimagenescolombia.com.

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb26d1f0a7a9edcf28e24e092caa7f42b024fcf1a8707d5f1d178fafcc1bf91**

Documento generado en 06/07/2023 05:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>